# Bullin

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 NUMERO SUELTO. . 0,50

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Re Idencia provincial de Niños

# Mínisterio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA RE-PUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

LEY

Artículo 1.º Se concede una pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, con carácter general, a las familias de las personas civiles violentamente muertas a manos de los revolucionarios en Asturias, León, Palencia, Santander o en cualquier otro lugar de España en que se hubieren dado circunstancias análogas, desde el día 5 al 22 de octubre último.

Para las tamilias de los obreros muertos durante los mismos sucesos en defensa del orden social, la pensión se calculará por la que hubiera correspondido caso de muerte en acidente de trabajo, aumentada en un 50 por 100, y nunca inferior a 1.500 pesetas.

No están comprendidas en la concesión las familias de las víctimas que hubieran dejado capital superior a pesetas 100.000 o vinieran disfrutando de rentas o retribuciones superiores a pesetas 12.000 anuales al ocurrir la muerte.

Estas pensiones alcanzarán, por orden de exclusión, a las viudas, a los hijos y a los parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad que estuvieren dependiendo de la victima, en cuanto a sus medios de vida, en el momento del suceso.

Si se tratara de familias de sacerdotes, la pensión recaerá en los parientes de cualquierer grado que vivieren habitualmente en su compañía.

En todos los casos, se dará el derecho de acrecer cuando alguna porción quede vacante.

Será aplicable a éstas el régimen general de pensiones del Estado, en cuanto a su extinción, y habrá incompatibilidad entre ellas y cualquier otra del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 2.º La transmisión de los bienes y derechos que haya tenido o tenga por causa la muerte de las personas comprendidas en esta Ley, incluso las cantidades que perciban los beneficiarios por

los seguros de vida, quedarán exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre

Las pensiones concedidas en el artículo precedente o que el Estado, la Provincia, el Municipio o la Empresa privada hayan de conceder a virtud de cualquier otra disposición o por acto voluntario, a las familias mencionadas, quedarán también exentas de toda clase de impuestos presentes y futuros.

Artículo 3.º Para honrar la memoria de las victimas, el Gobierno concederá, además, la Medalla de Sufrimientos por la Patria a la familia del Magistrado D. Adolfo Suarez, a la del Fiscal municipal de Oviedo D. Adolfo Valenciano, a las de los Ingenieros de Minas D Rafael del Riego, D. Rafael Arango, D. Miguel Durán Walkinskaw y su hijo D. Miguel Durán Terry; del Capataz de minas don Adolfo Llaneza; de D. Fernando Olavide, Gerente de las fábricas de La Manjoya; de los sacerdotes muertos; de D. Cándido del Agua y D. César Gomez, empleados de Hulleras del Turón, fusilados en aquel valle; de Laudelino Rodriguez Alonso, camillero de la Cruz Roja de Mieres; de los cuatro obreros muertos en Moreda, en domicilio del Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, deféndiéndose contra los revoltosos, y, en general, a la de cuantas personas cayeron en análogas circunstancias.

Artículo 4.º La tramitación y clasificación de los expedientes de pensión corresponderán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por lanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON (Gaceta del 8 de enero)

# Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

EL PRESIDENTE DE LA REPÚ. BLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Articulo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabjo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coor. dinación de servicios sanitarios, fe= cha 11 de julio último.

Articulo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas dis: posiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Articulo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuti cos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Dele gaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayunta: mientos no hayan ingresado trimes. tralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se obonarán en nir gún caso hasta que hayan sido satisfechas como obliga: ciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organi. zación precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del dia 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los

haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Articulo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al dia siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanes que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, asi como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ORIOL ANGUERA DE SOJO

(Gaceta del 23 de diciembre)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Lineas eléctricas.

Don Celso Gomez Argüelles, do. miciliado en Oviedo (calle de Pelayo, número 3), representante de D. Pedro Garcia Lopez, vecino de Ribadeo, solicita con arreglo al proyecto pre sentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamen. to de 27 de marzo de 1919, la autorización para establecer lineas eléc= tricas desdes la central de Pozo Lau» redal, en San Tirso de Abres, para servicio de varios pueblos de los concejos de Trabada y Ribadeo, de la provincia de Lugo.

La canalización eléctrica al salir de la central generadora se dirije al Norte, y después de recorrer unos 450 metros casi paralelamente a la via del ferrocarril minero de Villao drid a Ribadeo, en el lugar denominado La Negra, toma el rumbo NO, llegando a cruzar normalmente la

referida v.a.

Asciende luego por terrenos enclas vados en el concejo de San Tirso de Abres (Ovieda), y al llegar al kilómetro I de su marcha, cambia la dirección pasando por los terrenos de Foxas y Vilela, continúa su ruta ha cia el NO, cruzando el pequeño arro. yo Cartoy y atravesando las tierras de Salcido y Grandexarán, entra en limites del Ayuntamient, de Traba da y cruza el rio que lleva ese nom= br, para llegar al lugar conocido por

prens et al abilità

Chao dos prados, en dond. nace su primera derivación hacia el pueblo de Trabada, a donde llega después de recorrer una longitud de 4.500 metros.

Desde Chao dos prados sigue su ruta iniciada al princio, sube por el monte Perulleiro, y al pasar por de bajo del lugar de Castro de Louro, inicia hacia al Este, la segunda deria vación, que tiene una longitud de linea de 1.500 metros, desarrolláado. se por términos de la parroquia de Sante, hasta llegar al pueblo de Villafernando.

A 50 metros del jugar de Castro de Louro, cruza la carretera del Estado de tercer orden denominada de la de Villalba a Oviedo a Villafer. nando, en la de Lugo a Ribadeo, en su punto kilomètrico 18,415, en el lugar conocido por Buenavista, siguiendo su ruta en dirección hacia el Oeste, para quebrarla en su kilóme. tro 5, con rumbe al Norte, atravesando en toda su extensión la parros quia de Balboa, y después de cruzar normalmente el camino vecinal de nominado de la carretera de Villalba a Oviedo a la estación de Porto Vega, en su kilómetro 4 y punto noma brado Alto de Maralle, inicia la tercera derivación a la derecha y desa pués de desarrollar 1.300 metros de linea, se bifurca en dos ramales: el primero con longitud de 1.600 me. tros, llega a surtir el pueblo de San= talla, y el segundo, después de 500 metros de recorrido canalizado muere en el poblado de Cojela.

Desde el Alto de Marelle sigue la linea principal con la misma dirección hacia el Norte, y después de recorrer 2.000 metros llega al lugar de Salcedo, desde donde arranca la cuarta derivación hacia la izquierda para servir a los pueblos de Cadofeita y Cubelas, después de recorrer 1.300 metros, continuando hacia el pueblo de Arante a donde llega con una canalización de 3.000 metros.

Sigue la canalización primaria con dirección a Vilela, en cuyo pueblo cruza la carretera del Estado de segundo orden denominada de Villalba a Oviedo, en el punto kilométrico 67,825, continuando por la margen izquierda de la carretera provincial de Ribadeo a Vilela, hasta llegar a la parroquia de Obe, en donde tiene que cruzar la red de la Compañía Nacional Telefónica y el mencionado camino de hierro del ferrocarril de Villaodrid a Ribadeo, en el lugar llamado Faxarda, continuando la ruta anterior por la margen izquierda de aquella carretera provincial la que llega a cruzar en su primer kilóme tro, en el barrio de San Lázaro, perteneciente e la villa de Ribadeo, desarrollándose en dicho barrio en don de termina la canalización aérea.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre predios de propiedad privada, cuya relación es como sigue:

1, monte, de Arturo Rodil Garcia, vecino de Veigas, Ayuntamiento de Taramundi.

2, via férrea del ferrocarril de Villaodrid a Ribadeo, en Villaodrid, Villameá.

3, monte, de Arturo Rodil Garcia, de Veigas, Taramundi.

4, labradio, del mismo.

5, campo, de José Antonio Llene derrozos, de Vilela, San Tirso.

6, labradio, de Francisco Santomé, de Fojas.

7, labradio, de Manuel Mostoche, de idem.

8, labradio, de José Maria Rodri. guez, de Entornia, Taramundi.

9, monte, de Viuda de Martinez Lagarón, de Villare, Villaodrid. 10, labradio, de Casimiro Acevo

Rodil, de Vegas, San Tirso. 11, monte, de Filomena Villar Vei

guela, de idem. 12, labradio, de Viuda e hijos de

Carlos de Casas, de Ribadeo. 13, labradio, de Pedro Garcia Los pez, de Antigua, San Tirso.

14, labradio, de José Antonio Pes rez, de Salcido.

15, labradio, de José Antonio Rodil Perez, de idem.

16, labradio, de Ramona Rodil, de idem.

17, labradio, de Ubaldo Bermudez, de Vegas.

18, arroyo Cartoy, del Estado, en 19, labradio, de Antonio Carboei.

ras, de Foxes. 20, labradio, de Bonifacio Rodil, de

Llano.

22, labradio, de Manuel Lanes, de Vilela

23, labradio, de Domingo Folguei ras, de idem.

24, labradio, de José Ramón Soto, de idem.

25, labradio, de Faustino Espasande, de idem,

26, labradio, de Eduardo Espasan. de, de Idem.

27, labiadio, de Jacinto Santamarina, de Salcido.

28, labradio, de José Maria Rodria guez, de idem.

29, labradio, de Ramón Fernandez Lodos, de idem.

30, labradio, de José Folgueiras, de Vilela. 31, labradio, de Antonio Acevedo,

de idem. 32, campo, de Hermanos Perez

Rey, de Salcido. ·33, mote, de Manuel Rocha Perez, de idem.

34, monte, de Herederos de Basilio

Rodriguez, de Llano. 35, monte, de Antonio Rego Ro-

driguez, de Regocorto, Trabada. 36, labradio, del mismo. 37, rio Trabada, del Estado, en

Trabada. 38, monte, de José Maria Rocha

Rodriguez, de Sante. 39, monte, de Manuel Lopez, de

Trabada.

40, monte, del mismo. 41, monte, del mismo. 42, labradio, del mismo.

43, monte, de José Ramón Gonzalez, de Sante.

44, monte, del mísmo. 45, monte, del mismo.

46, labradio, del mismo. 47, labradio, de Joaquin Garcia Torviso, de idem.

48, labradio, del miemo.

49, labradio, del mismo. 50, labradio, del mismo.

51. monte, del mismo. 52, monte, del mismo.

53, monte, del mismo. 54, monte, de Florentino Prado Santamarina, de idem.

55, monte, de Florentino Prado Santamarina, de Sante, Trabada.

56, monte, del mismo.

57, labradío, del mismo. 58, labradio, de José María Rodris guez, de Sante.

59, labradio, del mismo.

60, labradio, de Manuel Prado San tamarina, de Louro.

61, labradio, de Manuel González Lastra, de idem.

62, carretera del Estado.

63, labradio, de José Lodo Fariñas, de Castro.

64, labradio, de Josefa Vega, de Louro. 65, labradio, de José Sala, de Ribas

deo. 66, labradio, de Francisco Olive

ros, de Balboa.

67, labradio, de Claudio Oliveros Pérez, de idem.

68, labracio, de Antonio Fernán. dez, de idem.

69, labradio, de Manuel Gómez Rodriguez, de idem.

70, camino vecinal de la Diputa. ción provincial.

71, labradio, de José Rodriguez Fernández, de Balboa.

72, labradio, de José Maria Diaz Rodil, de idem.

73, carretera del Estado.

74, labradio, de Antonio Posada 21, labradio, de Ramón Rocha, de Fernández, de Cedofeita, Ribadeo.

75, labradio, del mismo. 76, labradio, del mismo. 77, labradio, del mismo

78, labradio, de Manuel Agrelo Bas rrera, de Cedofeita.

79, labradio, del mismo.

80, labradio, de Antonio Diaz, de Morelle.

81, labradio, de José Méndez Mara tinez, de Saldedo.

82, labradio, de Matilde Rubiños, de Morelle.

83, labradio, de Benigno Salvatie rra, de Santalla.

84, labradio, de Vicente Lamas Vidal, de Ribadeo.

85, monte, de Ramón Torviso Pereira, de Neira. Se assessidados

86, monte, de Julio Monasterio Ros dil, de Sante, Trabada.

87, monte, del mismo. 88, monte, del mismo.

89, campo, del mismo. 90, campo, del mismo.

91, campo, del mismo. 92, campo, del mismo.

93, campo, de Ramón Legazpi Tri= go, de Dongo.

94, campo, del mismo. 95, monte, del mismo.

96, monte, del mismo.

97, monte, del mismo. 98, monte, de Jesús Arias Veiga,

de Sante. 99, monte, de Andres Mateo, de Piñeiro, Ribadeo.

100, monte, del mismo.

101, monte, del mismo. 102, labradio, del mismo.

103, labradio, del mismo.

104, labradio, del mismo. 105, labradío, del mismo.

106, labradio, del mismo. 107, labradío, de Ramón Graña,

de Vilela. 108, monte, de Venancio López,

de Sante, Trabada. 109, labradio, de herederos de

Mon, de Mondonedo.

110, monte, de Anuncia Lavande. ra, de Castropol.

111, abradio, del mismo.

112, labradio, de Consuelo Miran. da, de Madrid.

113, monte, de la misma.

Las tarifas que se proponen para la explotación de estas líneas son las siguientes:

Alumbrado por contador

HERE OF THE

0,60 pesetas por kilovatio, con un consumo mínimo de 5 kilovatios.

Energia para usos industriales:

De 1 a 500 kilovatios, 0,25 pesetas kilovatio.

De 501 a 1.000 kilovatios, 0,20 pesetas cada kilovatio de exceso. De 1.001 a 2.000 kilovatios, 0,15 pesetas cada kilovatio de exceso.

De 2.000 en adelante, 0,10 pesetas cada kilovatio de exceso.

Precios mínimos mensuales por HP. de fuerza:

Un HP., a 25 pesetas. Más de 1 a 5 HP., a 20 pesetas

cada uno. Más de 5 a 15 HP., a 15 pesetas

cada uno. Más de 15 HP. en adelante, a 10

pesetas cada uno. Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose el pre= sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones en esta Sección Administrativa o en los Ayuntamientos que comprenden las lineas, los que se crean interesa. dos en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta dias, en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras pú-

blicas. Oviedo, 28 de diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

# JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

# DE CASTROPOL

Don Benigno Rodriguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol. Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Electoral, de signó Presidente y Suplente de la mesa electoral de cada una de las siete Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1935:1936, a los seño:

Distrito primero, Sección primera, Castropol

res que a continuación se relacionan:

Presidente, Balbino Murias Magas

dán. Suplente, Leopoldo Garcia Piñeis rúa.

HE MINORULE BASE T Sección segunda, Figueras Presidente, Antonio Madarro Ros

gina. The telegraphy Tabanda ab odaste Suplente, Luis Canal González.

Distrito segundo, Sección primera, Barres

Presidente, José A. Valea Souto. Suplente, Rosa López Villamil.

Sección segunda, Tol

Presidente, Victoriano Rodriguez Fernández. Suplente, Fernando López Suárez.

Distrito tercero, Sección primera, Presno

Presidente, Indalecio Peláez López.

Suplente, Braulio Lopez Pérez.

Sección segunda, Balmonte

Presidente, Domingo Martinez Carbajales.

Suplente, Juan González Villarquis

Sección tercera, Vilavedelle Presidente, José Monteserin Gayol. wish the same the same to the same to

Suplente, Juan López Prieto.

Para que conste y a fin de elevar al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Castropoi, a veintisiete de diciembre de mil novecien: tos treinta y cuatro. —Benigno Rodriguez. - V.º B.º El Presidente, France cisco Fernández.

#### DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario, de la Junta municipal del Censo Electoral de Ribadesella.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de la mencionada Junta, en sesión celebrada el día 2 del actual, se acordó la siguiente designación de Colegios Electores para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de mil novecientos treinta y ciuco,

Distrito primero. - Sección primera

Escuela de niños de Ribadesella.

Sección segunda Escuela de niñas de Ribadesella.

Sección tercera

Escuela de niños de Santianes.

Sección cuarta

Escuela de niños de Ucio

Distrito segundo. - Sección primera

Escuela de niños El Carmen.

Sección segunda

Escuela de niños de Berbes.

Sección tercera

Escuela de niños de Leces.

Sección cuarta

Escuela mixta de Junco.

Distrito Tercero. - Sección primera

Sección segunda

Escuela de niños de Cuerres.

Escuela de niños de Collera.

Para dichas Secciones, la Estafeta donde han de depositarse los pliegos Electorales, es la de esta villa de Ribadesella.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente. visada por el Sr. Presidente de Riba. desella, a 7 de diciembre de 1934.— Pedro Vega. - V.º B.º, el Presidente, Francisco Prieto.

#### DECARREÑO

Don Julio Quintana Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Carreño, Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada

por esta Junta municipal del Censo Electoral, el dia primero de diciem= bre corriente, se acordó designar los siguientes locales para Colegios Elec. torales:

Distrito primero. - Sección primera Titulada Rula. Casa de ventas de pescado.

Sección segunda

Titulada Fuente. Grupo escolar de niños, aula de la derecha, entrando.

Sección tercera

Titulada Santolaya Carnicería mua cipal, calle de E. Alau.

Sección cuarta

Titulada Iglesias. Grupo escolar de niñas, aula de la derecha, entrando.

Sección quinta

Titulada Carrió: Escuela nacional de niños de Carrió.

Distrito segundo.—Sección primera

Titulada Perlora: Escuelu nacional de niños.

Sección segunda

Titulada Guimarán. Escuela nacio: nal de niños de Guimarán.

Sección tercera

Titulada Albandi. Escuela nacional de niños de Prendes.

Sección cuarta

Titulada Piedeloro. Escuela nacio: nal de niños de Piedeloro

Distrito tercero.—Sección primera

Titulada Logrezana. Escuela nacio na de niños de Logrezana.

Sección segunda.

Titulada Tamón. Escuela nacional de niños de Tamón.

Sección tercera

El Valle. Escuela nacional de niñas de Ambás.

Igualmente se acordó designar las siguientas Estafetas de Correos, para depositar los pliegos electorales:

Distrito primero. Secciones prime= ra, segunda, tercera y cuarta; y quinta, del Distrito segundo: Carteria de Candás.

Distrito segundo. Sección primera, Cartería de Perlora.

Sección segunda, Cartería de El Valle

Sección tercera, Cartería de Pren-

Distrito tercero. Sección primera, Cartería de Logrezana.

Secciones segunda y tercera, Cartería de Tabaza.

Y para que conste, en cumplimien: to de lo ordenado por el Sr. Juez Pre sidente de la Junta, expido la presen= te en Candás, a 20 de diciembre de 1934.—El Secretario Julio Quintana.-V.º B.º, El Presidente, Manuel Estrada.

#### DE NAVA

Don José Martinez Ordóñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava

Certifico: Que por esta Junta, y para las Elecciones que puedan cele= brarse durante el próximo año, han

sido designados para Colegios elec torales, los locales siguientes:

Distrito primero. Sección primera Casco. - Escuela nacional de niños

Sección segunda

Priandi Escuela nacional de niños.

Sección tercera

Piloneta. - Escuela nacional de ni

Sección cuerta

Paraes. - Escuela nacional de niños.

Distrito segundo.—Sección primera

El Remedio. - Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Llames. - La Capilla de los Mártires de Llames.

Distrito tercero Sección primera Ceceda. - Escuela nacional de ninos.

Sección segunda

Cuenya. - Escuela nacional de ni ños de Cesa.

Sección tercera

Tresali. - Escuela nacional de ni-

Igualmente designó dicha Junta la Administración de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones.

Para que conste, y su nublicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Nava y diciembre de mil novecientos treinta y cua: tro.-Jorge Martinez.-V.º B.º, El Presidente.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO Tesoreria

Anuncio

Ha tomado posesión del cargo de Recaudador, de la Zona de Infiesto de esta provincia, D. Sebastian Ruiz Alayeto, lo que se pública para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Oviedo 10 de enero de 1935.-El Tesorero, Juan Barthe.

La Gaceta de Madrid del día 3 del actual pública el anuncio de la vacante de Recaudador de contribucio: nes de la Zona de Bande, provincia de Orense, debiendo presentarse las instancias hasta el dia 26 del mes actual.

Oviedo 9 de enero de 1935.-E1 Tesorero, Juan Barthe.

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de Oviedo

Registros Fiscales de edificios y solares

Formacias por esta Administración las relaciones comprensivas de las li-

quidaciones practicadas en los expedientes de comprobación de la riqueza Urbana de la villa de Villaviciosa, se hallan de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento de la citada villa durante el plazo de ocho días contados a partir de la publica. ción del presente anuncio en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyenten a quienes afectan tales liquidaciones puedan examinarlas y deducir contra ellas tas reclamaciones que estimen opor lunas, bien entendido que estas solo podran referirse a errores en las ope raciones aritmeticas.

Oviedo 10 de enero de 1935. - El Administrador de Propiedades. - Jo-

sé M. Santos.

# DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

#### Sentencia:

En la villa de Boal, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Juan M. Vlilamil, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos au tos de juicio verbal civil, en los que es parte demandante D.ª Casilda Rodriguez, Malnero, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Villanueva, y parte demandada D. Gervasio Sanchez Sanchez, mayor de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

# Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Gervasio Sán chez Sánchez, a que dentro del tercero dia de ser firme esta sentencia, pague a la actora D.ª Casilda Rodriguez Malnero, la suma de ochocientas cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos, imponiendo al reconvenido las costas y a quien se notifique esta sentencia medio del BOLETIN OFICIAL, si la actora no optase por la personal.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo-Juan M. Vi-

llamil.

La anterior sentencia, fué dada y publicada por el Sr Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, por ante mi Secretario, en el dia de su fecha.

Y para que conste e insertar en cl Roletin oficial, para que sirva de uotificación en forma al demondado, libro la presente que visa el Sr. Juez, en Boal, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco. -- A. Gonzalez. -- V.º B.º -El Juez municipal, Juan M. Villamil.

### DE CARREÑO

Don Manuel Estrada Nora y González-Valdés, Juez municipal de Carreño, provincia de Oviedo. Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cnyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

#### Sentencia:

En la villa de Candás, a once de enero de mil novecientos treinta y cinco, vistos por el Sr. Juez muni cipal de este término D. Manuel Estrada-Nora Gonzalez y Valdés, los precedentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de trescientas trece pesetas treinta céntimos, seguido ante este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante D. Enrique Garcia Prendes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Perlora, en este término; de la otra y como demandado D. Gerardo Fernandez Lopez, también mayor de edad, del propio estado, comerciante y vecino de Caranga, concejo de Proaza, en esta provincia.

#### Fallo:

Que debo de estimar y estimo la demanda formulada por D. Enrique Garcia Prendes, contra don Gerardo Fernandez Lopez, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a éste a que pague al actor la suma principal, reclamada de trescientas trece pesetas treinta céntimos, con más los irtereses legales de esta suma a partir del dia veintiocho de Enero del año próximo pasado, fecha del vencimiento de la factura objeto de reclamación ,hasta su efectivo pago.

Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, y para su notificación se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en su encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgaudo en primera instancia y con imposición de las costas de la misma al D Gerardo Fernandez Lopez, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Estrada Nora.—Ru bricado.

La sentencia preinserta fué publicada por el Sr. Juez, que la dictó en el dia dia de su fecha.

Para que conste y surta efecto la notificación de la parte demana dada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y libro la presente, en la villa de Candás, a once de enero de mil novecientos treinta y cinco:

—El Juez, Manuel Estrada Noia.

P. S. M.—El Secretario, Julio Quintana.

#### DE GIJON

Don Rufino Avelio Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzado, y de que se hará mérito, se has dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicenasi:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El señor don Rufino Avello y Avello, Juezde primera instancia del

distrito de Occidente de Gijón, ha biendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió en este Juzgado el Pro curador don Ramón Díaz Piñera, a nombre y con poder de doña Esperanza Muñiz Sánchez, mayor de edad, casada con don Francisco Diaz Alonso, vecino de Beleño, en Ponga, con residencia en esta villa de Gijón, defendidos por el Abogado don Julio Gavito, contra la herencia yacente de don Martín Escandón Sánchez, en la persona de su albacea don Benige no Sánchez Escandón, vecino de So Lrefóz, en Ponga, y contra doña Eulalia Espantaleón Iturriza, vecina de esta población de Gijón que por no haber comparecido estuvieron representados por los estrados del Juzga do, y

Fallo:

Que estimando la demanda formus lada a nombre de doña Esperanza Muñiz Sánchez, debo condenar y condeno a la herenc a yacente de don Martin Escandón Sánchez, y doña Eulalia Espantaleón Iturriza, solis dariamente a que paguen a la desmandante la cantidad reclamada de dos mil quinientas pesetas y los interreses, a razón del seis por ciento anuales, e impongo a dichos demandados las costas del juício.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará del modo y forma que se previene en los artículos 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

Y en cumplimiento a lo acordado, y para que sírva de formal notificación de senteucia, por lo que se resfiere a la herencia yacente de don Martin Escaudón, se expide el presente para su inserción en el BOLE. TIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón, a diez de enero de mil no vecientos treinta y cinco. Rufino Avello. —El Secretario judicial, Masgin Fernández.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de diez del actual, dictada en la Sección cuarta, de la quiebra de don Gumersindo Riesgo Vallina, se manda a todos los acreedores del quebrado, que dentro del término de treinta dias hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten a los Síndicos don Manuel González Alonso, don Luciano Ale varez Navarro, y don Rofael San Juan Roquer, los títulos jus ricativos de sus créditos, en el modo prescrito en el artículo 1.102 del Codigo de Comercio del año 1 829, para proces der al examen y reconocimiento, en la Junta que deberá celebrarse en el dia primero de marzo próximo, en la Sala del Juzgado, y se les cita para que concurran a élla, personalmente o por medio de apoderado autoriza: do con poder bastante, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Gijón, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio iglesia.—El Se cretario, Aurelio Burgos. DE BELMONTE

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 20 de agosto último, del Juzgado de instrucción de Belmonte, llamando al procesado Gumersindo Fernández, domiciliado últimamente en Vio del del Pedroneo, por haber sido detenido.

Belmonte, cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco. —El Juez de instrucción accidental Eustaquio Vigil.—El Secretario, Vicente G. Santander.

# REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desº de el día de la publicación del anuncio en este periodico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se ñala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoria dades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los are tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceferino (a) el Patalesu, José Alonso Rubio, Cándido Alonso Rubio, Félix (a) el Faluco, Juan Narvejo, Luis Pañeda, Argimiro Gallarda, Avelino Gallarda; comparecerán en este Juzgado militar número 3 de Sama, en el término de 10 días, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

El apodado "Pelucos" o "Peducos", para que dentro del término de diez dias, comparezca ante el Juzga do militar eventual número cinco, de Oviedo, en el sumario núm ro 468 de 1934, que en el mismo se sigue sobre rebelión.

Aurelio (a) "El Catedral", para que dentro del término de diez dias, coma parezca ante el Juzgado militar even tual número cínco, de Oviedo, en el sumario número 468 de 1934, que en el mismo se sigue sobre rebelión.

FERNANDEZ VALDES, Manuel, balo, rubio, delgado, pelo algo rizos so, de 28 años de edad, viajante, dos miciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez dias, ante el Juzgado militar de Pravia.

FERNANDEZ CUETO, Celestino (a) "Quique", natural de Gijón, solatero, albañil, de 28 años de edad, hijo de Salustiano y Maria, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de robo; comparecerá en término de liez dias, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado en dicha causa.

FERNANDEZ, Antonio, vecino de

di esti sui di vitti di di controllati della di di di la controllati di controllati di controllati della contr

Olloniego, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca en la Sala audien ia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 563 de 1934, que en el mismo se sigue sobre lesiones, contra dicho procesado.

Reseña de la yegua recogida en el Regimiento de Infantería núm 3.

Castaña clara, ensillada, accidental costillar izquierdo, y con una estrella blanca en la frente. Defectuosa de la vista.

# ANUNCIOS NO OFICIALES

#### BANCO ASTURIANO DE INDUS-TRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado el resguara do de depósito número 1.847, expedia do por este Banco en 6 de julio de 1903, a nombre de D. Jaime Montes Secades, comprensivo de cuarenta acciones de la Compañía de Navea gación Vascoa Asturiana, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez dias de una a otra inserción.

Oviedo, 26 de diciembre de 1934. —El Consejero: Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño.

#### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El 24 del corriente, a las 11, se su bastarán en la Notaria del Sr. Blázquez, (Fruela, 14.2.°, Oviedo), las fincas siguientes, sitas en la parro quia de an Claudio:

1.ª Prado llamado "San Vicente", de 12 áreas, 58 centiáreas.

2.ª Finca a labor, llamada "Pañedo de Ticar", de 25 áreas, 16 centiáreas.

3.ª Un hórreo, sito en Bueño par rroquia de Ferreros, concejo de Riabera de Abajo, ocupa 30 metros cuadrados.

# BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE GIJÓN

#### Anuncio de subasta

De acuerdo con el artículo 1872 del Código Clvil, y cumplidos ya los requisitos en él señalados, se sacarán a pública subasta, que tendrá efectoen la Notaria de D. Antonio Gonzá le: Vigil, de la villa de Gijón, calle de Pi y Margall n.º 55, 1.º el dia 28 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, diez Acciones de la Coope rativa Electrica de Langreo, S. A. de La Feguera, números 431 al 440, con un valor nominal de cien mil pese tas, a fin de con ellas hacerse cobroel Banco Español de Crédito, Sucur sal de Gijón, de un débito que pres senta la cuenta de crédito abierta en sus libros al Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias y garantiza por dichos valores mediante l'ólita intervenida por el Corredor de Comercio Colegiado de Gijón. D. An tonio Solares Cabal, de fecha 22 de mayo de 1933.

Gijón a 16 de enero de 1935.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

AND THE STORY BELLEVIEW OF STORY AND THE STORY OF THE STO